

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0024-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 07 de abril de 2026

El Proveído Nº 80-2026-MPHCO/GAT, de fecha 25/03/2026; Informe Nº 297-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/03/2026; Informe Nº 17 -MPHCO-GAT-/MSBC, de fecha 23/03/2026; informe Nº 249-2026-MPHCO-SGCCS, de fecha 17/03/2026; Expediente Nº 202606743 de fecha 16/02/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado ERNESTINA TOMASA ALCEDO HERRERA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la

Página 1 de 3

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0024-2026-MPHCO/OGA

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202606743, de fecha 16/02/2026, presentado por la administrada, ERNESTINA TOMASA ALCEDO HERRERA identificado con DNI Nº 40904186, solicita devolución de su dinero por pago indebido cancelado, mediante el Recibo Nº 0010168-2026, de fecha 13 de febrero del 2026;

Que mediante informe Nº 0249-2026-MPHCO/GDE/SGCCS, de fecha 17 de marzo del 2026, el pago efectuado por concepto de carnet de salud por el monto de s/34.00(treinta y cuatro con 00/100 soles) según el recibo de caja Nº 0010168-2026. Si corresponde su devolución del dinero por no se pudo atender por que la boleta de pago no reconoce el sistema por ser menor de edad

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución de monto de s/34.00 (treinta y cuatro con 00/100) según recibo de caja Nº **0010168-2026 se adjunta:**

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo Copia del Recibo de Caja Nº 0010168-2026, con fecha 13/02/2026, por concepto de carnet de salud el monto es de S/ 34.00 (treinta y cuatro con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 297-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 25 de marzo de 2026, la Gerente de administración tributaria, remite el Informe Nº 17-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 23 de marzo de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que la administrada Ernestina Tomasa Alcedo Herrera efectuó un pago por concepto de carnet de salud según el siguiente recibo: el Recibo de Caja Nº 0010168-2026, de fecha 13/02/2026, por S/ 34.00, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 13/02/2026.
- Registro Nº SIAF: 001474
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.3.2 4.1 6 carnet y/o tarjetas de atención

Que, mediante Proveído Nº 80-2026-MPHCO-GAT, de fecha 25/03/2026, valida el contenido Informe Nº 297-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/03/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0024-2026-MPHCO/OGA

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sr. Ernestina Tomasa Alcedo Herrera identificado con DNI Nº 40904186, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; **por la suma de S/34.00 (treinta y cuatro 00/100 Soles)**, a favor de la administrada Ernestina Tomasa alcedo herrera, mediante Registro SIAF 0001474 – Clasificador Económico de Ingreso: 1.3.2 4.1 6 – camets y/o tarjetas de atención.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº249-2026-MPHCO/GDE/SGCCS, de fecha 17/03/2026, generado por la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe Nº 297-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 25/03/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.O.
ARCHIVO
OGA/SHBA